

# DELITOS DE ODIO ANTI-LGTBI+. OPORTUNIDADES, LÍMITES Y DESAFÍOS EN EL SISTEMA PENAL

Revista Española de Investigación Criminológica  
Volumen 20 (2) (2022), e701  
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.701>  
[www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net)  
ISSN: 1696-9219

ANTI-LGTBI+ HATE CRIMES. OPPORTUNITIES, LIMITS AND CHALLENGES IN THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM



Recibido Abril 2022 / Aceptado Agosto 2022

**Pilar Albertín Carbó** <sup>1\*</sup>, **Jose Antonio Langarita Adiego** <sup>2</sup>, **Jordi Mas Grau** <sup>3</sup>

<sup>1,2,3</sup>Universitat de Girona

\*La correspondencia debe dirigirse a: [pilar.albertin@udg.edu](mailto:pilar.albertin@udg.edu)

## Resumen

La Ley Orgánica 1/2015 incorporó los llamados delitos de odio en el Código Penal español. Para las personas LGTBI+ la implementación de estas medidas legales de protección ha significado una oportunidad para combatir la discriminación, pero también ha dejado al descubierto algunos límites y desafíos. En la investigación que presentamos en este artículo mostraremos las experiencias de delitos de odio narradas por las personas LGTBI+ y las pondremos en relación con los recursos e intervenciones legales y las perspectivas criminológicas críticas. Para ello, se han realizado entrevistas semiestructuradas a 10 personas LGTBI+ y a 10 a profesionales de atención a víctimas. Los resultados apuntan a que los delitos de odio contribuyen a una representación de las violencias anti-LGTBI+ como una cuestión individualizada y desconectada de un contexto estructural cisheterocentrado<sup>1</sup> y LGTBI+fóbico. De igual modo los resultados obtenidos muestran la tendencia a trasladar los conflictos sociales a las salas de lo penal en lugar de abordarlos desde otras formas de administración de justicia como la justicia restaurativa.

**Palabras clave:** LGTBI+fobia, delitos de odio, sistema jurídico penal, víctimas, justicia restaurativa

## Abstract

Organic Law 1/2015 incorporated so-called hate crimes into the Spanish Penal Code. For LGTBI+ people, the implementation of these legal protection measures has meant an opportunity to combat discrimination, but it has also exposed some limits and challenges. In the investigation, we will present the experiences of hate crimes as narrated by LGTBI+ people and contrast them with legal and institutional resources and critical criminological perspectives. To this end, qualitative interviews

<sup>1</sup>Cis=se utiliza en relación con la asunción de que todas las personas se identifican con el género que se corresponde con sus características sexuales (es decir, la identidad de género que se les asignó al nacer). La endonormatividad o endosexismo hacen referencia a la asunción de que todos los cuerpos se pueden clasificar claramente en masculinos o femeninos. Tales asunciones definen normas sociales que excluyen e invisibilizan a quienes no encajan en ellas. Ejemplo: Si has nacido niña, te identificas mujer (identidad) y te gustan los hombres, eres una mujer cis heterosexual. Si has nacido niño pero te sientes mujer (identidad) y te gustan los hombres (orientación sexual), eres una mujer trans heterosexual.

Heterocentrado=significa tener de referente prácticas culturales y sociales que sostienen la creencia de que la heterosexualidad y el ser cisgénero y endosex son las únicas características de sexualidad, género y sexo concebibles; es decir, que son las únicas formas de ser "normal" o "natural".

have been conducted with 10 people from the LGTBI+ community and with 10 victim-care professionals. The findings show a representation of anti-LGTBI+ violence as an individualized issue disconnected from a cisheterocentric<sup>2</sup> and LGTBI+-phobic structural context. They also reveal the tendency to transfer social conflicts to criminal courts instead of addressing them from alternative forms of administrative justice, such as restorative justice.

**Keywords:** LGTBI+-phobia, hate crimes, the criminal justice system, victims, restorative justice

## Introducción

La encuesta sobre la situación de las personas LGTBI<sup>3</sup> en Europa elaborada por la *Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales* muestra que el 42 % de las personas encuestadas en España se sintieron discriminadas en los doce meses previos a la encuesta. El porcentaje se eleva al 61 % en el caso de las personas intersexuales y al 62 % en el caso de las personas trans. La encuesta también muestra que el 8 % había tenido experiencias de ataque físico o sexual por ser LGTBI en los últimos cinco años. Nuevamente, el porcentaje aumenta al 19 % en el caso de las personas intersexuales y al 15 % para las personas trans (FRA, 2020).

Aunque entre personas académicas y profesionales no hay un consenso preciso sobre la definición de los delitos de odio (Brudholm, 2015; Chakraborti, 2014), algunos organismos internacionales han ofrecido una definición del término y delimitado sus contornos. En Europa, el organismo de referencia en la conceptualización de los delitos de odio es la *Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos* (ODIHR), de la *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa* (OSCE). Según dicha organización, los delitos de odio han de presentar necesariamente dos elementos: (1) el acto ha de estar fundamentado en un delito tipificado en el código penal del estado donde se ha producido; (2) debe existir un sesgo motivacional basado en prejuicios (OSCE, 2009). Lo que diferencia un delito ordinario de un delito de odio es que en este último la persona agresora elige a la víctima en función de los prejuicios que alberga con respecto al grupo al que esta pertenece (sea pertenencia real o percibida), que presenta una característica común. Estamos ante las denominadas “características protegidas”, que crean una identidad colectiva común, reflejan un aspecto profundo y fundamental de la identidad personal y acostumbran a ser aparentes, perceptibles e inmutables (OSCE, 2014).

En el caso de España, la Constitución establece que todos los españoles (cita textualmente

---

<sup>2</sup>Cis= is used in relation to the assumption that all people identify with the gender that corresponds to their sexual characteristics (ie, the gender they were assigned at birth). Endonormativity or endosexism refers to the assumption that all bodies can be clearly classified as male or female. Such assumptions define social norms that exclude and make invisible those who do not fit into them. Example: If you were born a girl, you feel like a woman and you like men, you are a cis heterosexual woman. If you were born a boy but feel like a woman (identity) and like men (sexual orientation), you are a heterosexual trans woman.

Heterocentric= means having as a reference cultural and social practices that support the belief that heterosexuality and being cisgender and endosex are the only conceivable characteristics of sexuality, gender and sex; that is, they are the only ways to be "normal" or "natural".

<sup>3</sup>A lo largo del capítulo utilizaremos como norma general el acrónimo LGTBI+ con la finalidad de referirnos a las personas que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales, así como a otras orientaciones sexuales, o formas de identidad o expresión de género que no secundan las lógicas dominantes cisheterocentradas. Sin embargo, cuando hacemos referencia a trabajos que utilizan otros acrónimos, respetaremos los usos de estos.

esta expresión) son iguales ante la ley (art. 14). A pesar de que la Constitución no hace mención específica acerca de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, diferentes sentencias del Tribunal Constitucional han estimado la discriminación por estos motivos como una violación del artículo 14 de la Carta Magna. Por su parte, la Ley Orgánica 1/2015 incorporó los llamados delitos de odio al Código Penal a través del principio de no discriminación, introduciendo, ahora sí, la discriminación por opción sexual, identidad de género o expresión de género como delito o como agravante dentro de su articulado legislativo<sup>4</sup>. Si nos fijamos precisamente en el artículo 22.4, que establece las circunstancias agravantes del delito, podemos ver qué “características protegidas” establece la legislación española. En concreto, se determina que son circunstancias agravantes:

“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.

A pesar de esta ley, las denuncias de este tipo de acciones continúan siendo minoritarias. En el año 2020 se recogieron en España un total de 277 denuncias relacionadas con delitos de odio vinculados con la opción sexual e identidad de género de las víctimas ([Ministerio de Interior, s.f.](#)). Las razones por las que las víctimas no denuncian este tipo de delitos son variadas. Entre ellas, se destaca la creencia de que nada sucederá con la denuncia, la desconfianza hacia las fuerzas y cuerpos de seguridad, el miedo a posibles represalias por parte de las personas agresoras, el desconocimiento de la legislación sobre delitos de odio, la vergüenza o el temor a que se descubra la orientación sexual de la víctima, o el miedo al arresto o a la deportación en el caso de las personas en situación irregular, entre otras ([OSCE, 2009b](#)).

En el presente trabajo se analizan experiencias de delitos de odio narradas por las personas LGTBI+ y por los y las profesionales que trabajan en la atención a las víctimas. Por medio de estas narraciones se realizará una aproximación al impacto que la legislación y su aplicación en el sistema jurídico penal tiene en la sociedad y en el colectivo LGTBI+, estableciendo un diálogo con teorías de la Criminología crítica.

## Marco teórico

El enfoque de este artículo se ha realizado desde el prisma de una Criminología crítica que incorpora el feminismo no punitivo y las aproximaciones queer. El feminismo no punitivo cuestiona la efectividad del sistema penal como instrumento para la protección social, y especialmente de las mujeres ([Macaya, 2017](#); [Maqueda, 2007](#); [Ortubay, 2021](#); [Uría-Ríos, 2009](#)). Autoras como [Elizabeth & Bernstein \(2005\)](#) cuestionan el exceso de confianza en el sistema penal como garantía de justicia y denomina *carceral feminism* a “una visión de la justicia social como justicia penal, y de los sistemas punitivos de control como los mejores disuasivos motivacionales para el mal comportamiento de los hombres” ([Bernstein 2005, p. 58](#)). La autora critica cómo las feministas del primer mundo han colaborado en mantener las estructuras de control y dominación social. Y esto es así porque se produce lo que ella llama un *engagement* de las ideas feministas por parte del Estado, el cual propone estas ideas en su agenda política pero no las hace efectivas. En estos casos, se toman medidas en las que la victimización y la identidad son prerequisites para la inteligibilidad legal, dejando fuera del debate

---

<sup>4</sup>Art. 22, 314, 510, 511, 512, 515.4.

preguntas sobre los costes de estas estrategias. Costes que tienen que ver con el refuerzo del sistema penal y con un mayor control del Estado, sin que apenas se hayan explorado otras alternativas (Daich & Varela, 2020; Wodda & Panfil, 2021).

Algunas autoras como Clara Serra (2021) alertan de que el feminismo no debe hacer una política victimista ni identitaria; de lo contrario, las denominadas “víctimas” renuncian a su emancipación y a su capacidad de agencia. En el marco LGTBI+ se puede hacer un análisis análogo si centramos las experiencias de las personas LGTBI+ únicamente en la discriminación y la violencia. Por su parte, desde una Criminología *queer* se critican los sistemas heteronormativos que sirven para oprimir a las personas (Buist & Lenning, 2016), y se pretende incluir la sexualidad como un elemento necesario en el estudio de los actos criminales, así como en la victimología y los sistemas de administración de justicia.

El sistema penal produce individuación y despolitización de las respuestas a los problemas sociales (Valenzuela-Vela & Alcaraz-Campos, 2019). Una forma de hacer esta individuación y despolitización es reducir las violencias anti-LGTBI+ a una relación entre agresor-víctima, descontextualizada del marco heteropatriarcal y de la LGTBI+fobia social. En este sentido, las concepciones jurídicas de los delitos de odio fomentan la idea de que los actos discriminatorios son estáticos y anormales; cuando, sin embargo, tienen un carácter dinámico, amoldable, cambiante, que persiste y se presenta de manera diferente en cada contexto sociopolítico e histórico, por lo que esa detección y comprensión tiene que situarse en relación con las necesidades de las personas LGTBI+ en el territorio (Perry, 2001). Además, el abuso de poder que constituye un delito de odio se puede manifestar de maneras muy diferentes más allá de las concepciones jurídicas de los delitos (Buist & Lenning, 2016).

Salo de Carvalho (2014) propone una delimitación conceptual de la violencia LGTBI+ basada en el prejuicio. En este sentido, diferencia tres dimensiones: violencia homófoba interpersonal (violencia física y sexual contra la persona); violencia homófoba institucional (homofobia de Estado en forma carcelaria, policial, manicomial, etc.), y violencia homófoba simbólica (que comprende los procesos formales e informales de elaboración de la gramática heteronormativa). El sistema penal interviene en las situaciones de violencia homofóbica (nosotros diríamos LGBTI+fóbica) interpersonal: la que se evidencia en un acto concreto basado en el prejuicio y practicado por una persona contra otra. Esta práctica permite la individualización de la conducta homófoba y la consiguiente responsabilización jurídica de la persona autora.

Como alternativas a la LGTBI+fobia y los delitos de odio, Carrie Buist & Emily Lenning (2016) apuntan a leyes y políticas positivas en las sexualidades que promuevan la creación de espacios *queer* donde los discursos heterosexistas hegemónicos dejen de regular los cuerpos, donde se produzcan actos cotidianos de resistencia y fuerzas afectivas entre personas para construir su potencialidad.

## Métodología

Este trabajo se enmarca en dos proyectos cofinanciados por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea. En ambos proyectos han participado diferentes universidades y organizaciones europeas y españolas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup>1) Come Forward! Empowering and Supporting Victims of Anti-LGBT Hate Crimes (JUST/2015/RRAC/4000008957). 2016-2018 ; 2) Protecting and defending the rights of victims of anti-LGBT hate crimes: Innovative paths through restorative justice (875763). (2020-2021)

## Instrumento y participantes

El estudio se basa en 20 entrevistas semiestructuradas realizadas a informantes clave en territorio nacional entre 2018 y 2021, 10 a personas LGTBQ+ y 10 a profesionales de atención a las víctimas (Tablas 1 y 2).

Tabla 1

### Información sociodemográfica de las personas LGTBQ+ entrevistadas

Nombre	Edad	Identidad de género	Ocupación	Orientación sexual
E1	54	Hombre cis	Técnico	Gay
E2	45	Mujer trans	Desempleada	Heterosexual
E3	27	Hombre cis	Técnico	Gay
E4	43	Hombre cis	Profesor	Gay
E5	56	Mujer trans	Desempleada	Heterosexual
E6	31	Hombre cis	Técnico	Gay
E7	46	Mujer cis	Profesora	Lesbiana
E8	35	Mujer trans	Desempleada	No se informa
E9	31	Hombre cis	Profesión liberal	Gay
E10	64	Hombre cis	Jubilado	Gay

Tabla 2

### Datos de las entrevistas realizadas a profesionales que trabajan con víctimas de delitos de odio

	Organización <sup>6</sup>	Administración pública o iniciativa social	Rol	Identidad de género
E11	Fiscalía Provincial (Cataluña)	Administración pública	Jurista experto	Hombre cis
E12	Centro de Atención a las víctimas (Madrid)	Administración pública	Responsable del servicio	Hombre cis
E13	Observatorio contra la LGTBI-fobia (Cataluña)	Iniciativa social	Coordinador	Hombre cis
E14	Asociación xx (Aragón)	Iniciativa social	Presidente	Hombre cis
E15	Mossos d'Esquadra (Cataluña)	Administración pública	Portavoz de la organización	Mujer cis
E16	Fundación xx contra la Transfobia (Madrid)	Iniciativa social	Trabajador social	Hombre cis
E17	Observatorio contra la LGTBI-fobia (Andalucía)	Iniciativa social	Presidente	Hombre cis
E18	Policía Local (Madrid)	Administración pública	Oficial	Hombre cis
E19	Observatorio contra la LGTBI-fobia (Comunidad de Madrid)	Iniciativa social	Técnica de la organización	Mujer cis
E20	Oficina de No Discriminación (Aragón)	Administración pública	Técnica de asistencia	Mujer cis

Las entrevistas se han organizado a través de un guion semiestructurado donde se preguntaba sobre el delito o incidente, la atención recibida, la posibilidad de justicia restaurativa y otras propuestas a sugerir.

## Procedimiento

En lo que respecta a la búsqueda de participantes del colectivo LGTBQ+, se ha seguido un criterio de diversificación, es decir, de búsqueda de personas con características sociodemográficas, de opción sexual e identidad o expresión de género diferentes. El hecho de haber llevado a cabo una denuncia

<sup>6</sup>El nombre de las organizaciones ha sido anonimizado por deseo expreso de sus representantes.

formal no fue criterio de selección, ya que resulta interesante conocer las razones por las que no se formuló la denuncia. Las personas que ejercen como profesionales se han seleccionado en función de la tipología de servicios (públicos o de organizaciones de iniciativa social) y su diversidad territorial. Todas pertenecen a servicios que dan atención a víctimas por delitos de odio: desde fiscalía y policía hasta asociaciones y entidades que atienden, acompañan y facilitan recursos.

El acceso a las personas participantes se ha realizado a través de diferentes canales. En lo que respecta a las personas LGTBI+, se han utilizado algunos de los contactos propios y contactos con ONGs o asociaciones de la ciudad. El acceso a los y las profesionales se ha realizado a través del contacto con la administración local y regional.

Las entrevistas fueron grabadas, previo consentimiento de los participantes, y posteriormente transcritas para su análisis. Se les informó que si en algún momento querían abandonar la entrevista estaban en su derecho. Posteriormente, en el registro digitalizado de las entrevistas se identificó a cada persona entrevistada con una numeración para mantener su anonimato.

## **Análisis de la información**

El análisis de los resultados se ha basado en un análisis categorial según Glaser y Strauss ([Puigdevall & Albertín, 2016](#)). A partir de la codificación de las entrevistas, se han detectado 13 códigos. Estos códigos se han reagrupado en 4 categorías en relación con los objetivos de la investigación: conceptualizar la LGTBI+fobia; intervenciones, criminalización y victimización; tratamiento dispensado por el sistema penal, y formas alternativas a la justicia penal.

## **Resultados**

A continuación, se describen las diferentes categorías analizadas.

### **El delito de odio como manifestación de la LGTBI+fobia social**

A partir de las informaciones recogidas en el trabajo de campo, las personas informantes hablan de multitud de ocasiones en las que se producen actos de rechazo, discriminación, violencia, actitud despreciativa, aversiva y de prejuicios hacia las personas LGTBI+. Las injurias, insultos y amenazas son señales significativas que se van reproduciendo en multitud de ocasiones. Un participante dice: *“Nos empezó a insultar y nos decía: ‘Maricones de mierda, iros a petar el culo a vuestra puta casa’...”*.

E3

También lo son las miradas, los gestos, las risas, la forma de nombrar, como apunta una mujer trans:

*“Yo estaba muy asustada, el hecho de salir y oír mensajes... y las típicas miradas. Te miran, ríen. A veces también piensas que son cosas tuyas... Incluso el hecho de ir a comprar al supermercado, de que la dependienta de tanto en tanto se le escapara: «Vale, majo.» Mucha gente del pueblo me ve como un hombre. Y bueno, aquí está la fobia real”. E8.*

Estas prácticas son indicativas de la dimensión y el daño que producen a las personas especialmente el miedo, la inseguridad de moverse en ciertos espacios, o bien la indignación o impotencia

de no ser tratadas con respecto y dignidad. Se trata de violencias que se van incardinando en la persona durante su vida cotidiana, en ocasiones normalizándose, debido a su continuidad desde la infancia, y a la vez, construyendo un armazón como defensa. Comenta una informante:

*“Tampoco le di mucha importancia porque soy una persona que he sufrido bullying en el colegio y es como que... No es que esté acostumbrado, pero dices: «Bueno, mira...»”. E8*

En numerosos casos, en el momento de sufrir esas situaciones de violencia, las víctimas no lo denunciaron porque no le dieron la relevancia suficiente, y actualmente, con la experiencia y la información que tienen, se dan cuenta de que pasaron por situaciones perfectamente denunciables; no obstante, este nuevo conocimiento no siempre provoca cambios en la decisión sobre la denuncia.

Otras formas de LGTBI+fobia se manifiestan a través de la discriminación, el rechazo o la ignorancia, especialmente las que se producen desde instituciones, en los protocolos y en las prácticas profesionales. Una mujer trans decía: *“En el Registro Civil no querían darme los documentos para pedir el DNI y estuvimos con el cachondeo sobre dos o tres años”*. E2

Según las personas participantes, la LGTBI+fobia se reproduce en muchos ámbitos de la vida cotidiana, especialmente en las redes sociales. Su ejercicio no solo es un acto individual, hacia la persona, sino que, con cada acto individual, se actualiza hacia todo un colectivo:

*“...Agresiones físicas, verbales, o declaraciones en medios de comunicación, redes sociales, que incitan a la violencia o a la discriminación negativa hacia una persona, y, en ese sentido, hacia un colectivo determinado”*. E19

## **La dificultad en la tipificación y en la denuncia**

De los testimonios de las personas participantes se puede inferir que muchas LGTBI+fobias aparecen encubiertas en formas sutiles, insertas en interacciones microcontextuales cotidianas, que se interpretan como conflictos entre las partes, y no se hace explícita la desigualdad de poder de una parte sobre la otra. En el siguiente párrafo se observa cómo la técnica del juzgado, al poner el acento de la agresión sobre la palabra-insulto “putas” a dos mujeres, está ignorando que el marco interpretativo de quien agrede está motivado por considerarlas lesbianas. Como consecuencia, el delito no será leído como un delito de odio, es decir, por su condición sexual:

*“Entonces vino una técnica, y de nuevo: «Vuelve a contar.» Yo cada vez estaba más nerviosa. «¿Y no te pegaron?» «No, no nos pegaron, pero le estoy diciendo que hay unos individuos violentos en el barrio que se meten con nosotras por ser lesbianas.» «Bueno, me estás diciendo que en el bar te dijeron ‘puta’, no ‘lesbiana’.» Ella estuvo como media hora insistiendo en que no era una agresión lesbófoba porque nos habían dicho ‘puta’”*. E7

Las propias personas que han padecido delitos de odio no reconocen la agresión con este nombre, tecnicismo del ámbito legal, cuyo registro y lógica de reconocimiento deberían conocer para que les permita hacer la lectura de que el acto es un delito de odio. Y, sobre todo, las personas afectadas sienten el malestar, pero no el reconocimiento social del daño, puesto que hasta que no hay un discurso social que lo describe y prescribe, por ejemplo, al denominarlo delito de odio, parece que no exista, o que solo exista en situaciones con altos grados de violencia física, visible y de fácil reconocimiento por las personas testimonio del acto. Un joven dice:

*“...Pero no es que no haya habido delitos de odio. Creo que sí que hay, pero sencillamente son esos micros, no son esos macros. En el colectivo XXX sí que ha habido, pero no se han denunciado”. E4.*

Esta falta de referentes para que las personas LGTBI+ reconozcan la categoría de delito, o lo normalicen, también tiene que ver con la falta de reconocimiento social. En este sentido, un policía explica:

*“Ellos mismos no eran capaces de identificar lo que era un delito de odio. Cuando nosotros les interrogábamos, y les dijimos «Pero bueno, ¿no ha sufrido una circunstancia como esta y tal?» Te venían a decir: «Bueno, me insultan lo normal». E18*

En el proceso de investigación del delito, es de especial importancia para abrir el procedimiento judicial la información que proviene del personal sanitario: *“Ellos son una antena privilegiada porque se enteran de hechos, la víctima no quiere denunciar, pero se lo cuenta al médico que lo atiende en urgencias”. E11*

Así mismo, otros servicios que atienden a las víctimas, como unidades de igualdad u observatorios de los delitos de odio, con sus equipos psicosociales, detectan indicadores como la alteración emocional y la gravedad de las consecuencias de la acción en la víctima. Ello resultará de gran valor para informar en la instrucción penal.

Los impedimentos para hacer la denuncia no solo tienen que ver con la normalización de situaciones de LGTBI+fobia, sino que, debido a que una parte de esos hechos se producen en los ámbitos privados de la familia o de personas próximas, difícilmente pueden denunciarse; y, de hacerlo, tampoco podrían tipificarse como delitos de odio, sino que se considerarían incidentes LGTBI+fóbicos. Por ejemplo, el caso en que un chico gay no se lo puede decir a su familia por miedo a que le echen de casa, o que sus amigos dejen de hablarle por ser trans. El miedo a posibles represalias también es otra razón, por ejemplo, si el delito proviene de un vecino o de una persona que le conoce. O el miedo al estigma social, al etiquetamiento. O a tener que enfrentarse a un procedimiento judicial que desconoce y que le resulta gravoso. Por ejemplo, un profesional considera:

*[Los funcionarios te trataban] “¿Y si presento una denuncia por un hecho ocurrido en una ciudad pequeña o en un pueblo? Al día siguiente me mandarían la aceptación a lo mejor a casa, y esto significa salir del armario a nivel personal, familiar, laboral, etc. Esto pesa mucho en las víctimas. El tener que dar explicaciones”. E11*

Pero la decisión de denunciar o no tiene que ver con factores contextuales, no solo en relación con la sexualidad y el género, sino también en relación con otras opresiones o estrategias resilientes y de resistencia que tiene la persona. Este es el caso, por ejemplo, al que se enfrentan personas en situación administrativa irregular, dependientes de terceras personas o con estatus sociales devaluados. Es aquí donde se muestra la interseccionalidad y los posibles factores de vulnerabilidad que interfieren en la toma de decisión sobre la denuncia.

Por otra parte, algunas de las personas entrevistadas consideran que probar la motivación del delito es la clave. En un primer momento es necesario registrar el delito: lesiones o un delito contra la propiedad, o unas amenazas, coacciones, etc., pero el hecho producido tiene que leerse desde unas lentes que indiquen el “prejuicio” de quien o quienes cometen ese delito. Entonces se investiga a las personas agresoras (si se identifican con grupos neonazis, etc.): *“En un delito de odio precisamente el ADN del delito, el esqueleto de la investigación policial es precisamente la motivación. La motivación es la clave”. E11*



Pero el silenciamiento para con los delitos de odio no solo es la consecuencia de dificultades en la detección, denuncia o tipificación, sino la existencia de una organización social que promueve la cisheteronormalidad y a la vez la LGTBI+fobia, lo cual constituye una gran barrera. Un participante apunta la estrategia de ofrecer cifras para romper ese silencio; si no, es como si el problema no existiera:

*“Yo quiero ofrecer cifras reales, insisto que las cifras son muy importantes, porque no son meros números, sino que ponen cifras al sufrimiento, lo tengo que hacer absolutamente manual. Y esto es vergonzoso”. E11*

### **Necesidad de transformaciones socioestructurales y no solo de acciones individuales sobre el delito**

El pensamiento y las prácticas heterocentradas en nuestra organización social proveen un contexto en que las interpretaciones, los indexicales<sup>7</sup> que nos permiten comprender las relaciones interpersonales, se realizan desde ese marco de organización social. En el siguiente caso relatado, el agente cívico del Ayuntamiento “da por entendido” que quienes están agrediendo en ese espacio público son precisamente las personas que son víctimas de la LGTBI+fobia, y no al revés. Un informante nos explica lo que le ocurrió con el agente cívico:

*“El agente nos recriminó: «Por favor, no vayáis cogidos de la mano ni os beséis, porque allá hay dos ancianas que se sienten ofendidas.» Y dices: «¿Perdón? ¿En qué siglo vivimos!» Entonces, ¿a quién denunciarnos, al agente cívico que me dice que no me coja de la mano con mi novio? ¿A las ancianas del banco que se sienten ofendidas? Yo quiero que conste este incidente, pero sé que no es un delito penal porque no hay insulto”. E1*

Como vemos en esta cita, tanto el agente cívico como las ancianas parecen susceptibles de ser ofendidas, y no la pareja que se da besos. Ello se entiende porque la lógica dominante, el marco de partida para comprender este acto, es el pensamiento heterosexual, y aquello que se aparta de él es vivido como amenazante y repudiado. Aquí es donde se visibilizan muchos actos discriminatorios, en estos microcontextos de la vida cotidiana donde se gestionan emociones, intenciones e identidades.

En las entrevistas, se manifiesta que los delitos de odio tienen su origen, su razón, en la forma en que se construye el deseo y las relaciones afectivo-sexuales de los humanos, de manera que lo que queda al margen de la normalidad heteropatriarcal es estigmatizado, marginado, excluido. Se trata de una violencia simbólica que se va reproduciendo en las instituciones, en sus discursos y sus prácticas. Un informante nos comenta:

*“Creo que el sistema policial, por lo general, tiende a reproducir violencias que dependen de las mismas estructuras que los propios delitos de odio que se cometen. Y los policías son parte de esa estructura que reproduce estas violencias”. E3*

Las personas que han participado en las investigaciones hablan de la dificultad de cambiar a las personas agresoras, ya que sus razones de ser y de actuar están muy incardinadas en su proceso de socialización y educación. Un informante lo relaciona con el periodo histórico de la dictadura franquista, que marcó mentalidades, y con una socialización que produce adultos inconscientes del

<sup>7</sup>Conocimiento de las circunstancias del enunciado. Término utilizado por la etnometodología. Alain Coulon (1988).

efecto tan negativo que producirá su acción en otras personas. Para otros informantes, entender que el odio se enraíza en la estructura cisheterocentrada les permite transformar su forma de pensar y sus prácticas:

*“Antes buscaba venganza... me hubiera decantado más por un populismo punitivo de... «Vamos a quemarle la casa.» En ese momento lo sentí como: «Hostia, no es nada casual que vayan hacia una persona gay, que se focalicen con mi persona.» Ahora, probablemente, no le hubiera denunciado y probablemente no hubiera focalizado el odio hacia la persona, sino hacia la estructura o aparato ideológico de aquello”. E6*

En el delito de odio se produce una focalización en las personas agresora y víctima, con la consiguiente criminalización o victimización del proceso, dirigiendo la culpabilidad y la responsabilidad exclusivamente a estas; alejándonos de la convicción de que es en la sociedad donde se gestan estos actos de odio. La persona agresora se construye como perteneciente a grupos radicales neonazis o personas con una mente muy cerrada en cuanto a la forma de entender la diversidad. Personas que son alguien manteniendo esas mentalidades tan excluyentes. La persona agredida es estigmatizada, debe ser considerada débil para poder ser ayudada y protegida, lo que revela una actitud paternalista, aunque a la vez puede ser criminalizada por no adoptar conductas “moralizantes” en relación con cómo ha de ser su conducta afectivo-sexual. Las personas victimizadas solo quieren vivir en paz, que nadie ni nada les interpele por su condición sexo-genérica. Una mujer trans asegura: *“A ver, somos una persona como cualquier otra: no somos nadie especial, no somos marcianas”. E5*

También aspiran a vivir felices, que no todo se reduzca a la violencia, ya que la condición de recibir y padecer violencia no inunda toda la complejidad de una persona, sino que esta tiene otras dimensiones relevantes y positivas en su vida. Una de las personas participantes comenta, en este sentido:

*“Al final acabamos reforzando la idea de que ser trans, ser gay o lesbiana no es vivible, y eso es mentira. Yo no voy todo el día con miedo por la calle. Si ahora pudiera tener un diálogo con lo que yo estaba a los 15 años, le diría: «¡Hostia, tío! Es que se puede ser gay y ser feliz. No siempre sufrirás delitos de odio. No irás por la calle recibiendo hostias de la gente, porque esto es mentira». E6*

A partir de la interpretación de los relatos recogidos, reducir las experiencias de las personas LGBTIQ+ únicamente a ser potenciales víctimas de delitos de odio es reduccionista y poco transformador. Es preciso contextualizar a las personas que los cometen o los reciben, con sus privilegios y vulnerabilidades. Un informante comenta: *“Las víctimas no son seres de luz y los agresores no son monstruos”. E6*

## **Luces y sombras en el tratamiento del sistema jurídico penal**

La ley que asume la discriminación de los colectivos LGTBI+ es un logro importante para el reconocimiento de los colectivos vulnerables. Además, aunque los delitos de odio pueden producirse contra personas muy diversas, son las comunidades o personas en condiciones más vulnerables y que acumulan ejes superpuestos de opresión las que sufren de forma desproporcionada los delitos de odio; por ejemplo, un hombre afeminado, racializado y migrante será más fácilmente objeto de una agresión.

La legislación aumenta la concienciación y favorece un mejor control de estas agresiones. Es necesario tener en consideración que, en España, hasta 1995, con la reforma del Código Penal, no

se derogó plenamente la ley sobre la peligrosidad y la rehabilitación social. Un profesional comenta que la desconfianza hacia el sistema ha sido secular, de siglos atrás, porque el sistema no se ha caracterizado por proteger a estos colectivos. Un informante manifiesta:

*“Que yo tengo 54 años y yo con 18 años todavía era un delincuente porque todavía estaba la ley vigente de vagos y maleantes [en realidad era la ley de peligrosidad y rehabilitación social]. Por tanto, yo tengo una educación auto-censurable, yo mismo me autocensuro porque mi educación ha sido esta. Tenía miedo de salir a la calle y que me descubrieran, por no ir a la cárcel”. E1.*

Además, algunas personas del colectivo LGTBI+ reconocen que están de acuerdo en que se aplique una sanción, como un mensaje indicativo de que no existe tolerancia hacia las violencias por odio. Un jurista comenta tres razones poderosas por las que se requiere la intervención legal y la consecuente denuncia: para poder ser cuantificadas y, por tanto, que tengan visibilidad y relevancia social de cara a priorizar políticas públicas y recursos; para atender a las víctimas; y para identificar a los autores.

Al analizar las entrevistas se encuentra que la victimización secundaria o revictimización, con las características que tiene el proceso penal en España, es inevitable. El proceso penal descansa fundamentalmente en que la víctima es ante todo un testigo, es una fuente de prueba, y por tanto el objetivo del proceso penal es que esa persona declare. Y se le llama a declarar varias veces, en comisaría, en el juzgado de instrucción y en el juicio.

Quienes ejercen como agentes del sistema jurídico y policial son las personas encargadas de buscar justicia, por eso se valora especialmente el acompañamiento que ofrecen durante el paso por el sistema penal. El trato respetuoso y empático, tan importante, en ocasiones no existe, dado que hay una gran carga LGTBI+fóbica por parte de algunos operadores jurídicos. Una mujer trans explica:

*“Con nosotras hay que empatizar mucho porque nuestra agresión es por ser nosotras. Es una absurdidad total, eso no tiene explicación. «¿Por qué te han agredido? Pues porque soy yo.» Tienes que levantarla porque a esa persona... la han atacado” E5*

También hay que tener especial cuidado en cómo se gestionan los datos de carácter personal para evitar que una denuncia pueda comportar “una salida del armario” no deseada de esa persona.

Una de las personas participantes explica que el hecho de que una víctima presente una denuncia transcurrido bastante tiempo desde que ocurrieron los hechos no ha de ser necesariamente un factor de desconfianza de la credibilidad de ese testimonio. Es muy frecuente que no denuncie inmediatamente. Por un lado, tiene que asimilar lo que le ha pasado, y por otro, tiene que sentir seguridad, y en estos casos puede necesitar el contacto con una entidad que le ayude y le dé apoyo. En este sentido, unas mujeres que fueron agredidas en un bar regresaron, pero acompañadas: “No fuimos solas. Nos acompañaron todo un grupo de feministas autónomas del barrio, que vinieron con nosotras”. E7

En el caso de la policía, se relatan algunas situaciones paradójicas, en el sentido de que siendo la policía un importante recurso de protección, acaban llevando a cabo malas prácticas que criminalizarán al colectivo LGTBI+. Un joven explica:

*“Yo he visto policías persiguiendo a gente que va a robar o dañar a personas LGTBI que visitan las zonas de cruising... y claro... quizá el trato de la policía con la víctima sí que lo hacen muy bien, porque son ubicadas en el rol de víctima. Pero tengo colegas que haciendo cruising en una estación de buses han llamado a la policía por robos y la policía ha montado allí un espectáculo totalmente homofóbico”. E6*

El acompañamiento que proponen muchas de las personas informantes del estudio no trata solo de cómo atender a las personas victimizadas, que ya es mucho, sino que sea la comunidad, los profesionales en su conjunto, quienes tengan una respuesta de rechazo contundente a este tipo de conductas. En este sentido, la policía que trabaja en delitos de odio nos explica diferentes actuaciones, entre ellas el procurar espacios públicos de seguridad y libertad, así como la eliminación de aquellas señales que inciten al odio como forma preventiva:

*“En el plazo máximo de 48 horas borramos las pintadas que inciten al odio en cualquier momento... Tú no puedes mandar un mensaje contra la discriminación cuando tu ciudad está llena de este tipo de mensaje”. E18*

## **Formas alternativas a la justicia penal**

### **Antipunitivismo**

Muchas de las personas entrevistadas no son partidarias de la penalización, a pesar de que manifiestan que la persona o personas agresoras sí deberían sufrir alguna consecuencia:

*“Que no quede impune la violencia. No me satisfacen las penas de cárcel ni la cárcel como forma de abordar un delito. Puede ser que en algunos casos concretos sí que optaría por apartar a la persona del contexto donde sea probable que agreda”. E7*

El motivo es que no creen que el sistema penal funcione como para transformar las ideas de las personas ni sus prácticas. La lógica del castigo que activa el sistema penal no hace que alguien deje de tener un discurso o unas prácticas homófobas. Incluso si es un delito de odio que pueda llevar a la persona agresora a prisión señalan que *“la cárcel no sirve para reformar absolutamente a nadie, pienso que, al contrario, que incluso la gente sale de ahí más homófoba”. E3*

### **Formación sensibilizadora**

Según las personas entrevistadas se sugiere la necesidad de formación de las fuerzas de seguridad y de los miembros de los tribunales sobre las pruebas necesarias y suficientes para demostrar el sentimiento de odio. Un abogado explica:

*“La formación tiene que estar, y además la formación tiene que ser obligatoria. No puede ser una formación voluntaria. Ha de ser obligatoria porque lo que está en juego es un valor superior del ordenamiento jurídico, que es el principio de igualdad. Está en el artículo 1 de la Constitución”.E11*

Según las asociaciones que atienden a las víctimas de delitos de odio, es muy importante la formación y capacitación de los y las policías, jueces, fiscales, abogados/as, equipos técnicos y otras personas profesionales de la justicia para que sepan escuchar, que sepan llevar a cabo un buen

interrogatorio o una adecuada peritación. Aunque la formación pasa por un proceso de socialización y sensibilización más allá de la formación profesionalizadora, y consiste en deconstruir los pilares que mantienen la estructura heteropatriarcal, tal y como comenta una de las personas que participan en el estudio (E16), desde la perspectiva de una organización social.

Gran parte de las personas entrevistadas de las organizaciones comentan que es importante seguir con la sensibilización, con las campañas públicas de información, de sensibilización, para transmitir a la ciudadanía qué, dónde, y de qué manera denunciar, y también, especialmente, cómo comprender y convivir con la diversidad.

### **Trabajo en red**

Se destaca la recogida de las incidencias en los diferentes servicios de atención a las víctimas (organizaciones sociales, policía y unidades de igualdad), también en los centros educativos y en los centros sanitarios, que suelen ser los entornos donde más se pueden detectar in situ prácticas LGTBIQ-fóbicas, que pueden acabar o no en denuncias. Agentes de la policía especializados en delitos de odio explican que es importante la recogida de una narrativa de lo que ha pasado, con todo tipo de detalles de lo que recuerde la persona. Esto servirá de mucho para la denuncia posterior, la haga o no. En este sentido, apuntan:

*P2: "Trabajar la confianza."*

*P1: "El tejido que hemos construido con las organizaciones LGTB y la campaña permanente de sensibilización hace que estemos haciendo redes sociales. Y la gente nos identifica".E18*

### **Justicia restaurativa**

Para muchas personas que han sufrido agresiones, la reparación está en el diálogo o en medidas distintas de la prisión y del castigo. Una de las personas participantes nos ofrece una diversidad de opciones dependiendo del grado de interacción y proximidad contextual que mantiene con la o las personas agresoras:

*"Con una agresión tan puntual, con personas que no conozco y con las que no debo convivir... preferiría que desarrollaran alguna tarea comunitaria o siguieran algún curso de sensibilización que tener que interactuar con ellas. No quiero tener demasiado que ver con alguien que me ha insultado. No sé si con un proceso de mediación sería la cosa con la que me sentiría más cómodo. Si, por ejemplo, fuera alguien de mi escalera de vecinos, fuera alguien de mi trabajo, entonces quizás sí que podría parecerme una buena idea hacer un proceso de mediación". E3*

En la investigación hemos preguntado sobre el conocimiento y aplicación de la justicia restaurativa, que se conoce aplicada a otros ámbitos, pero no en el caso de delitos de odio. En algunos casos se desconoce. A pesar de ello, los comentarios hacia tal práctica apuntan a considerarla una forma alternativa de justicia reparadora que satisface a las víctimas, especialmente cuando quien agrede forma parte del contexto de proximidad de esta. También este tipo de justicia representa una forma social simbólica de reparar el daño que se causa al colectivo con los actos anti LGTBI+.

## Discusión

### Delitos de odio y LGTBI+fobia

Los delitos de odio anti-LGTBI+ deben ser entendidos como consecuencia del modelo social cishe-terocentrado. Los delitos de odio causan un daño mayor que los delitos ordinarios ya que agreden a la identidad de la víctima, “por ser yo” —decía una mujer trans— y por tanto son determinantes en la manera cómo se construirá la identidad personal. Dentro de las múltiples formas de manifestarse, se ha mostrado, como en otras investigaciones, que los efectos traumáticos de las agresiones físicas no son necesariamente más significativos que los producidos por las agresiones verbales (Rose & Mechanic, 2002). Además, diversos estudios han mostrado cómo los delitos de odio sí producen algunas secuelas particulares (Herek, Gillis & Cogan, 1999).

La víctima, en numerosas ocasiones, no reconoce a la justicia penal como un agente que pondrá contención al daño sufrido (FRA, 2015; Maqueda, 2007; Uría-Ríos, 2009). Por un lado, por considerar que el sistema penal reproduce la LGTBI+fobia; por otro, porque las múltiples acciones y discriminaciones sufridas por las personas LGTBI+ a lo largo de su vida van configurando una manera de estar y resistir a las provocaciones que en cierta medida han ido tolerando.

Cuando ocurren estas acciones de odio individualizadas, se produce un efecto sobre toda la comunidad LGTBI+. El daño realizado a cada persona reactiva el dolor y el daño colectivo, dado que simbólicamente ese daño individualizado se está produciendo sobre todo el colectivo. La comunidad que comparte las características de la víctima puede sentirse atemorizada o intimidada. Estos efectos se pueden multiplicar cuando la comunidad ha sido históricamente víctima de la discriminación.

### La dificultad en la tipificación y en la denuncia

Existe una dificultad en la tipificación de los delitos de odio, principalmente por la mirada cishe-terocentrada de los operadores jurídicos, que no les permite asumir que las acciones anti-LGTBI+ basadas en el daño son una forma, como apuntan Bell y Perry (2015), de reafirmación de la causa heterosexual, reforzando a la vez la masculinidad del perpetrador. Por otro lado, se requiere ampliar la formación sensibilizadora de los y las profesionales que atienden a las víctimas. El conocimiento sobre el delito por parte de otros servicios como salud, educación, asociaciones LGTBIQ y otros será importante de cara a su investigación.

Del mismo modo, la dificultad de la denuncia radica principalmente en causas relacionadas con la falta de seguridad de la víctima, o bien porque se revele su condición LGTBI+; porque afecte a personas de su entorno próximo como la familia, amistades o vecinos, o bien por la falta de confianza en el sistema penal (FRA, 2015). Todo ello estará en estrecha relación con la capacidad de empoderamiento que tiene esa persona.

### Transformaciones socioestructurales y acciones individuales

En la investigación se muestra cómo la LGTBI+fobia se arraiga en la estructura social, produciendo la violencia simbólica a través de estructuras individuales de pensamiento, corporalidad y prácticas particulares de las personas; concretamente, en el caso de los delitos de odio anti LGTBI+, en cómo se configura el deseo afectivo-sexual en las relaciones interpersonales y qué es lo normal y aceptable

y qué no lo es. Esta violencia es recreada y transmitida a través de las instituciones, que reproducen esta normatividad y sus valores (De Carvalho, 2014); de ahí que, en muchas ocasiones, no existe una conciencia social de lo que es un delito de odio, dado que admitir, comprender y celebrar aquello que se aparta de este modelo heteropatriarcal es considerado patológico y desviado (Buist & Lenning, 2016). El proceso de individualización que proyectan los delitos de odio permite aislar al perpetrador y a la víctima provocando el efecto de concebirlos como seres desviados o patológicos, con lo cual la acción delictiva deja de ser la consecuencia de una estructura social productora de desigualdades, y se despolitiza atribuyendo las causas a la personalidad de las personas agresoras y agredidas (Serra, 2021; Valenzuela-Vela & Alcaraz-Campos, 2019).

Además, las investigaciones han tendido a homogeneizar las experiencias de discriminación de las personas LGTBI+ sin tener en cuenta sus diferencias de clase, identidad de género, edad, raza y otros factores, manteniendo su interés principalmente en los grupos privilegiados, como puede ser el colectivo gay blanco (Meyer, 2014). Poner a las personas en sus contextos: agresora y víctima, contextos de privilegios y vulnerabilidades, es decir, desde una mirada interseccional, supone interpelar a la organización social que organiza el sentimiento de odio. Además, dentro de la categoría LGTBI+ existe una gran heterogeneidad de formas de vivir, así como de resistir a la LGTBI+fobia, lo que indica que este enfoque crítico estructural tiene que contemplar una interpelación dentro de la diversidad de esta categoría temporalmente construida para la reivindicación y la resistencia (Butler, 2016).

### **Tratamiento dispensado por el sistema jurídico penal**

La existencia de leyes y procedimientos jurídicos para tratar los delitos de odio ha supuesto una forma de visibilizar la violencia estructural e individual hacia colectivos LGTBI+ que han estado relegados al silencio y a la estigmatización por mucho tiempo. A partir de las normativas y su aplicación también se puede promover un modelo de convivencia basado en la diversidad. A pesar de todo ello, el castigo y la respuesta penal no resultan ser la acción que pueda procurar mejores formas de convivencia en la sociedad (Macaya, 2017; Ortubay, 2021). Los mecanismos jurídicos encuentran muchas dificultades para perseguir las discriminaciones de odio cotidianas en las relaciones de proximidad, y especialmente en proyectar transformaciones contra la LGTBI+fobia.

### **Formas alternativas a la justicia penal**

En las informaciones recogidas se visualiza la necesidad de actuar sobre la estructura social a través de políticas sociales que destaquen la diversidad sexual y de género como un valor social, como algo que enriquece a la sociedad y sobre planteamientos de qué sociedad queremos construir (Langarita et al. 2018; Langarita et al. 2019). Las estructuras judiciales tienen que ser siempre el último recurso cuando se produce un acto de odio. Por ello, se precisa la apertura de nuevas vías para desterrar el castigo y la victimización como resolución a la violencia (Macaya, 2017; Serra, 2021) y acogerse al valor del cuidado (Daich & Varela, 2020; Wodda & Panfil, 2021). En los testimonios de las personas entrevistadas surgen muchas referencias a la necesidad de escucha, empatía, confianza, acompañamiento y vínculos afectivos frente a estas situaciones traumáticas; por ello, abrir nuevas vías de enfocar los delitos de odio, como la justicia restaurativa, puede ser positivo.

La atención a la víctima no necesariamente debe estar condicionada por la interposición de denuncia; existen víctimas que deciden no denunciar y no por ello deberían quedar desatendidas

(FRA, 2015). Teniendo en cuenta esta realidad, la intervención se debería extender más allá del ámbito judicial y policial, e incumbe a otros y otras profesionales de atención social, sanitaria y educativa que deben saber identificar las situaciones de odio anti-LGTBI+, acompañar a las víctimas y respetar sus decisiones. Ampliar los horizontes profesionales de atención a las víctimas de delitos anti-LGTBI+ no supone un ejercicio de intrusismo profesional, sino que permite acotar los puntos de vista y las especificidades que cada ámbito profesional puede aportar en acompañarlas.

## Conclusiones

En este trabajo hemos realizado una aproximación desde las experiencias de delitos de odio narradas por las personas LGTBI+ a las teorías de la Criminología crítica feminista y *queer* y las hemos puesto en relación con las intervenciones de la justicia para acercarnos a algunas propuestas.

Desde una Criminología feminista, podemos afirmar que la justicia va más allá de la acción penal, por lo que el Derecho penal no puede actuar solo, hay que sumarle medidas de prevención, de educación, que desmonten el sistema cisheteropatriarcal, a la vez que este Derecho penal aplique la ley para la protección de colectivos vulnerables.

Pero el Derecho penal no es el único medio que tenemos para afrontar los delitos de odio anti LGTBI+. Desde una Criminología feminista y *queer* se propone una crítica hacia ese medio de resolver conflictos, puesto que no solo hay que responder a un problema individualizado, sino a un problema de raíces estructurales que requiere crear un nuevo sentido y un nuevo orden social, una transformación que reduzca las desigualdades y las violencias.

Esta forma de justicia feminista y *queer* no pretende el castigo o la venganza hacia las personas agresoras, sino que a partir del Derecho penal se pretende lograr la no impunidad de quienes agreden, el no silenciamiento social de esas violencias anti-LGTBI+ y, además, que la justicia no ampare al poder heteropatriarcal, clasista, racista, edadista y capacitista anti-LGTBI+. En este sentido, es importante la reparación del daño causado a la víctima, y que a la vez se incluya la reparación simbólica al colectivo, pues el daño a una persona LGTBI+ es un daño a otras muchas personas que se identifican con ella y que lo interpretan como rechazo social y estigmatización. Y en esta reparación o justicia restaurativa es importante poner de relieve que la violencia que se produce está marcada por un contexto de discriminación por odio anti-LGTBI+ o LGTBI+fobia, de manera que los operadores jurídicos y la sociedad sean más conscientes y corresponsables comunitariamente.

Posiblemente toca pensar en mecanismos fuera de la justicia penal, pensar en espacios donde la comunidad participe, e introducir mecanismos de resolución de conflictos extrajudiciales que involucren a las partes afectadas, como sería la justicia restaurativa o medidas penales alternativas. Para ello es preciso contribuir con políticas públicas y pedagogías del cuidado, que permitan cambiar la perspectiva de las personas profesionales que tienen que establecer redes de acompañamiento en estos procesos. Por otro lado, algunos de estos conflictos y violencias deben gestionarse en la comunidad, creando recursos y poniendo en el centro a las personas involucradas y su autodeterminación. La dimensión restaurativa no implica en ningún caso renunciar a la responsabilidad pública de las ofensas.

Así pues, la justicia en cuanto a representación como en la práctica, ha de aportar seguridad a las personas víctimas de delitos de odio. No obstante, la justicia, como la sociedad, está fuertemente marcada por una organización heterocentrada y patriarcal. Entonces, si sus miradas no pueden



transformarse y apreciar la diversidad de género y sexual como una forma creativa y justa de vivir en el mundo, el delito de odio como victimización primaria se convertirá, además, en una revictimización cuando la víctima acuda al sistema a buscar ayuda. Se requiere un trabajo infinito para sensibilizarse hacia la diversidad humana en todas sus facetas. Por tanto, en el ejercicio de visualizar y comprender esta diversidad está la clave.

Las dificultades de este estudio se han basado, principalmente, en no poder encontrar más informantes del colectivo LGTBI+ para realizar las entrevistas. En algunos casos, no querían recordar situaciones de agresiones y violencias sufridas; en otros casos, era preciso disponer de contactos previos y vinculación con estas personas para que pudieran narrarnos sus experiencias de daño.

Las limitaciones de este estudio se relacionan con la posibilidad de explorar en profundidad algunas de las situaciones relatadas por las personas del colectivo LGTBI+ entrevistadas; concretamente, los motivos por los que en muchas ocasiones no denuncian, así como los recursos y prácticas de resistencia que han desarrollado para enfrentarse a los delitos de odio a través del tiempo. También la necesidad de explorar más ampliamente las prácticas profesionales de los agentes del sistema jurídico-penal y su impacto en la subjetividad de las personas a quienes atienden.

## Referencias bibliográficas

- Bell J.G. & Perry B. (2015). Outside looking in: the community impacts of anti-lesbian, gay, and bisexual hate crime. *J Homosex*, 62(1): 98-120. <https://doi.org/10.1080/00918369.2014.957133>
- Bernstein, E. (2005). Militarized Humanitarianism Meets Carceral Feminism: The Politics of Sex, Rights, and Freedom in Contemporary Antitrafficking Campaigns. *Signs* 36(1), 45-71. <https://doi.org/10.1086/652918>
- Brudholm, T. (2015). Conceptualizing Hatred Globally: Is Hate Crime a Human Rights Violation? En J. Scheppe M. A. Walters (Ed.) *The Globalisation of Hate. Internationalising Hate Crime?* (pp. 31-48). Oxford University Press.
- Buist, C. L. & Lenning, E. (2016). *Queer Criminology*. Routledge.
- Butler, J. (2016). *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*. Traficantes de Sueños.
- Chakraborti, N. (2014). Introduction and Overview. En N. Chakraborti J. Garland, (Eds). *Responding to Hate Crime. The Case for Connecting Policy and Research* (pp. 1-9). Policy Press.
- Coulon, Alain (1988). *La Etnometodología*. Madrid: Cátedra
- Daich, D. & Varela, C. (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Biblios.
- De Carvalho, S. (2014). *Derecho penal i Criminologia*, 4 (9): 46-51.
- FRA (2015). *Protection against discrimination on grounds of sexual orientation, gender identity and sex characteristics in the EU*. FRA.
- FRA (2020). *LGBTI Survey data explorer*. <https://tinyurl.com/5n6n3apw>
- Herek, G. M., Gillis, J. R., & Cogan, J. C. (1999). Psychological sequelae of hate-crime victimization among lesbian, gay, and bisexual adults. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 67(6), 945-951. <https://doi.org/10.1037/0022-006X.67.6.945>
- Langarita, Jose Antonio; Sadurní, Núria; Dorado, Antonia & Albertín, Pilar (2018). From Zero to Hero: A Transnational Perspective on Countering Anti-LGBT Hate Crime in Europe. *Running through Hurdles: Obstacles in the Access to Justice for Victims of Anti-LGBTI Hate Crimes* (eds. Piotr Godzisz and Giacomo Viggiani). Warsaw (POL): Lambda Warsaw Association.
- Langarita Adiego, J.A.; Albertín Carbó, P. & Sadurní Balcells, N. (2019). *Expériences de LGBTphobie à Gérone*.

- Défis et limites des politiques concernant les crimes de haine en Catalogne. *Droit et Cultures* 77: 37-51.
- Macaya, L. (2017). La ley como tecnología de género. En Sánchez, I., Olivé, N., Martín, L. y Macaya, L. (Eds.), *Putas insumisas. Violencias femeninas y aberraciones de género: Reflexiones en torno a las violencias generizadas* (pp. 77-106). Virus.
- Maqueda, M. L. (2007). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 2-43.
- Meyer, D. (2014). Resisting Hate Crime Discourses: Queer and Intersectional Challenges to Neoliberal Hate Crime Laws. *Critical Criminology*, 22, 113-125. <https://doi.org/10.1007/s10612-013-9228-x>
- Ministerio de Interior (s.f.). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. Ministerio de Interior. <https://tinyurl.com/htsvxswy>
- Ortubay, M. (2021). Violencia sexista. Qué podemos esperar del Derecho penal. En C. Serra, C. Garaizabal L. Macaya. *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad* (pp. 99-105). Bellaterra.
- OSCE. Organization for Security and Co-operation in Europe (2009). Hate crime laws. OSCE. <https://www.osce.org/files/f/documents/3/e/36426.pdf>
- OSCE. Organization for Security and Co-operation in Europe (2009b). Preventing and responding to hate crimes. <https://www.osce.org/files/f/documents/8/a/39821.pdf>
- OSCE. Organization for Security and Co-operation in Europe (2014). Prosecuting Hate Crimes: A Practical Guide. <https://www.osce.org/files/f/documents/0/0/124532.pdf>
- Perry, B. (2001). *In the Name of Hate: Understanding Hate Crimes*. Londres: Routledge.
- Puigdevall, E. & Albertín, P. (2016). ¿Cómo hacer análisis cualitativo? Utilizando la Grounded Theory para conocer percepciones y construcciones sobre la violencia de género en la pareja por parte del sistema jurídico penal. *Revista d'Ensenyament de la Psicologia*, 10 (1). <https://revistes.udg.edu/repte/article/view/22479/26198>
- Rose, S. M. & Mechanic, M. B. (2002). Psychological distress, crime features and help-seeking behaviors related to homophobic bias incidents. *The American Behavioral Scientist*, 46(1), 14-26. <https://doi.org/10.1177/0002764202046001003>
- Serra, C. (2021). Más allá de nosotras mismas. En C. Serra, C. Garaizabal L. Macaya. *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad* (pp. 41-55). Bellaterra.
- Uría-Ríos, P. (2009). *El feminismo que no llegó al poder. Trayectoria de un feminismo crítico*.
- Valenzuela-Vela, L. & Alcaraz-Campos, A. (2019). Gendered Carceral Logics in Social Work: The Blurred Boundaries in Gender Equality Policies for Imprisoned and Battered Women in Spain. *Affilia*, 35(1), 73-88. <https://doi.org/10.1177/0886109919889035>

## Agradecimientos

Este artículo se ha podido escribir gracias al apoyo del Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea, que financió el proyecto: *Come Forward! Empowering and Supporting Victims of Anti-LGBT Hate Crimes* (JUST/2015/RRAC/4000008957). 2016-2018 y el proyecto: *Protecting and defending the rights of victims of anti-LGBT hate crimes: Innovative paths through restorative justice* (875763). (2020-2021), ambos coordinados por el Dr Jose Antonio Langarita de la Universitat de Girona. Así mismo, queremos agradecer a Núria Sadurní su colaboración y, como no puede ser de otra manera, a todas las personas que participaron en el estudio, su tiempo, confianza y ayuda para realizar este trabajo.

## **Financiamiento**

Este trabajo se ha desarrollado en el marco de dos proyectos *Come Forward! Empowering and Supporting Victims of Anti-LGBT Hate Crimes* (JUST/2015/RRAC/4000008957). 2016-2018 y 2) *Protecting and defending the rights of victims of anti-LGBT hate crimes: Innovative paths through restorative justice* (875763). (2020-2021), subvencionados por la Unión Europea

## **Autores**

Pilar Albertín Carbó es Doctora en Psicología por la Universidad de Girona. Profesora de los Estudios de Psicología y Criminología en la Universidad de Girona desde el año 1995 y miembro del grupo de investigación Seminario de Ciencias Penales y Criminológicas y Envel·liment, Cultura i Salut de la UdG.

Jose Antonio Langarita es Doctor en Antropología Social por la Universidad de Barcelona y Diplomado en Trabajo Social por la Universidad de Zaragoza. Es profesor de Trabajo Social en la Universidad de Girona desde el año 2011. Miembro del Grupo de investigación en Ciencias Sociales Aplicadas de la UdG. Investigador principal de ambos proyectos europeos.

Jordi Mas Grau es licenciado en Sociología y doctor en Antropología Social por la Universidad de Barcelona. Actualmente trabaja como investigador en el Grupo de Investigación en Ciencias Sociales Aplicadas de la UdG y como profesor asociado en el Departamento de Antropología Social de la UB.